



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO  
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1102

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 17 de Enero de 2020

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021

Secretaría

EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**C E R T I F I C A:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123, fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, 14 fojas que son copias impresas a una cara, que son fieles y exactas mismas que corresponden íntegramente a su original del Programa Anual de Trabajo y Evaluación para el Ejercicio Fiscal 2020.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

ATENTAMENTE.- LIC. CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.



**CARMEN**  
2018-2021

Gobierno de Oportunidades

# **PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO Y EVALUACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020**

## **Órgano Interno De Control Del H. Ayuntamiento De Carmen**

## **CONTENIDO**

1.- Presentación.....	2
2.- Marco Jurídico.....	2
3.- Introducción.....	3
4.- Misión.....	3
5.- Visión.....	4
6.- Valores.....	4
7.- Funciones.....	5
7.1- Titular del Órgano Interno de Control.....	5
7.2.- Coordinación de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Sustanciadora.....	6
7.3.- Coordinación de Contraloría Social.....	7
7.4.- Coordinación de Auditoría Financiera.....	9
7.5.- Coordinación de Obras Públicas.....	11
7.6.- Coordinación de Control Interno.....	12
7.7.- Autoridad Investigadora.....	14
8.- Conclusión.....	15

### **1.-PRESENTACIÓN**

El presente Programa Anual de Trabajo y de Evaluación, plasma las acciones que el Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Carmen, va a desempeñar durante el ejercicio fiscal 2020, las cuales se encuentran orientadas a detectar y prevenir prácticas indebidas al interior de la Administración Pública Municipal y de los actos que se aparten de los principios constitucionales que rigen a la función pública, mismos que serán sancionados conforme a los procedimientos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y demás disposiciones.

### **2.-MARCO JURÍDICO**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 128 fracción XXIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, se pone a consideración de los Integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento de Carmen, el Programa Anual de Trabajo y de Evaluación para el ejercicio fiscal 2020.

El Órgano Interno de Control tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley que regula los procedimientos de Entrega-Recepción del Estado de Campeche y sus Municipios, Reglamento de la Administración Pública Municipal, Reglamento del Órgano Interno de Control y demás disposiciones normativas.

### **3.-INTRODUCCIÓN**

El Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento de Carmen, es el encargado de realizar acciones de Vigilancia, Auditoría, Fiscalización, Control y Evaluación de carácter preventivo y/o correctivo a las Unidades Administrativas, Descentralizadas y/o Desconcentradas, Agencias, Comisarías y Juntas Municipales del H. Ayuntamiento, para garantizar la eficacia y eficiencia de la correcta aplicación de los recursos públicos; así como sancionar a los Servidores Públicos que incumplan sus obligaciones; fomentar y promover la participación ciudadana en las acciones del Gobierno Municipal.

#### **4.-MISIÓN**

Fortalecer en la Administración Pública Municipal, la permanente vigilancia de los recursos públicos, instrumentar de manera eficaz, mecanismos que permitan conocer la actuación de los Servidores Públicos, evaluar el desempeño de la gestión pública, el cumplimiento de las obligaciones con transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción.

#### **5.-VISIÓN**

Ser una dirección eficiente en la vigilancia de los recursos públicos, que nos caracterice por ser un Órgano concedor de las áreas de oportunidad, para contribuir a mejorar el servicio público de las Dependencias y Organismos Descentralizadas y/o Desconcentradas, Agencias, Comisarías y Juntas de la administración pública municipal. Así como ser el canal de comunicación entre el H. Ayuntamiento de Carmen y la ciudadanía y que descansa sobre la base de la cultura la denuncia y la corresponsabilidad ciudadana.

#### **6.-VALORES**

Los valores éticos que todos los Servidores Públicos del Órgano Interno de Control deben anteponer en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:



**7.-FUNCIONES****7.1- Titular del Órgano Interno de Control**

Representante del Órgano Interno de Control, responsable de establecer los lineamientos, políticas y Reglamentos orientados a la fiscalización y evaluación para el mejor cumplimiento de las funciones de la dependencia; supervisar, dirigir y coordinar las actividades establecidas a las Coordinaciones adscritas al Órgano Interno; así como presentar al Cabildo el Programa Anual de Trabajo y Evaluación, el informe en materia de Responsabilidad Administrativa e Informe de Resultados de las Acciones de Control y Evaluación.

No	Acciones	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
1	Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa las conductas calificadas como graves.												
2	Presentar ante la Secretaría de Contraloría del Estado las denuncias por hechos u omisiones que pudieran constituir delito.												
3	Rendir informe al Cabildo.												
4	Presentar el Programa Anual de Trabajo y de Evaluación.												
5	Entregar por escrito Informe Anual de Resultados de las gestiones.												

**Líneas de acción**

- Enviar a la Secretaría del H. Ayuntamiento de Carmen los informes semestrales sobre los procedimientos de Responsabilidad Administrativa para su presentación ante el Cabildo.
- Remitir a la Secretaría de la Contraloría del Estado, las denuncias o quejas de las conductas que pudieran constituir delito.















### 7.7.- Autoridad Investigadora

Realizar de manera oportuna, exhaustiva y eficientes Investigaciones por actos u omisiones de Servidores Públicos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, así como elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, y presentarlo ante la Autoridad Sustanciadora para el inicio del procedimiento administrativo.

No	Acciones	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agost.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
1	Investigaciones de actos u omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas.												
2	Resolución de Expedientes de Investigación por presunta responsabilidad contra Servidores Públicos.												
3	Resolución de conclusión o archivo de expedientes de investigación contra Servidores Públicos.												
4	Asesorar a las Unidades Administrativas de la dependencia.												

#### Líneas de acción.

- Realizar las investigaciones de las quejas y/o denuncias presentadas en contra de Servidores Públicos; así como, actos u omisiones que puedan constituir responsabilidad administrativas cometida por Servidores Públicos o particulares vinculados al Servicio Público.
- Emitir citatorios cumpliendo con las formalidades de notificación.
- Recepción de comparecencias y desahogo de diversas diligencias administrativas, conforme a la normativa correspondiente.
- Resolver conforme al debido proceso las investigaciones sustanciadas.
- Asesorar a las Unidades Administrativas de la dependencia.

## **8.-CONCLUSIÓN**

El Programa Anual de Trabajo y de Evaluación para el ejercicio fiscal 2020 del Órgano Interno de Control, va dirigido a prevenir, detectar y sancionar las conductas que pudieran constituir Responsabilidades Administrativas y hechos de corrupción; vigilar, auditar, fiscalizar y evaluar, la correcta aplicación de recursos públicos; promover y fomentar la cultura de la queja y denuncia para fortalecer la participación ciudadana y contribuir al mejoramiento de los servicios públicos.

Así como asesorar y apoyar en el quehacer gubernamental, a las Unidades Administrativas, Descentralizadas y/o Desconcentradas, Agencias, Comisarías y Juntas Municipales del H. Ayuntamiento de Carmen.



### **H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021**


Secretaría

EL LICENCIADO CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIÉRREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE:

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido en el artículo 123, fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, **DOS (02)** fojas que son copias impresas a una cara, que son fieles y exactas mismas que corresponden íntegramente a su original del oficio emitido por el C.P. José Aliezer Hernández May, Tesorero de la Administración Pública Municipal 2018-2021, referente al listado de **participaciones pagadas a Juntas, Comisarias y Agencias Municipales del periodo de Julio a Septiembre de 2019; 3er Trimestre 2019** .

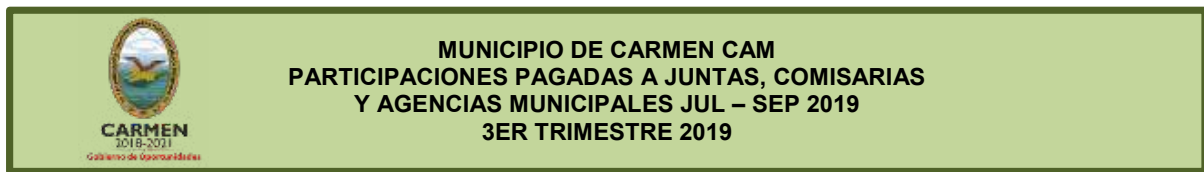
**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DE CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

**ATENTAMENTE.- LIC. CARLOS ALBERTO ARJONA GUTIERREZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA.**



**MUNICIPIO DE CARMEN CAM**  
**PARTICIPACIONES PAGADAS A JUNTAS, COMISARIAS**  
**Y AGENCIAS MUNICIPALES JUL – SEP 2019**  
**3ER TRIMESTRE 2019**

CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
<b>H. JUNTAS MUNICIPALES</b>			
ATASTA	\$ 517,408.74	\$ 3,003,057.51	23.45%
SABANCUY	\$ 794,902.14	\$ 4,613,638.50	36.03%
MAMANTEL	\$ 283,929.39	\$ 1,647,935.49	12.87%
<b>COMISARIAS</b>			
AGUACATAL	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
CONQUISTA CAMPESINA	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
CHEKUBUL	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.96%
CHICBUL	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.96%
ISLA AGUADA	\$ 229,825.92	\$ 1,333,916.01	10.42%
SAN ANTONIO CARDENAS	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
NUEVO PROGRESO	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
18 DE MARZO	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.96%
LA CRISTALINA	\$ 5,575.74	\$ 32,361.24	0.25%
OJO DE AGUA	\$ 3,607.50	\$ 20,937.99	0.16%
<b>AGENCIAS MUNICIPALES</b>			
ABELARDO L. RODRIGUEZ	\$ 6,464.49	\$ 37,520.01	0.29%
AGUACATAL – 2	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
RIO BAJO CANDELARIA	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
BELISARIO DOMINGUEZ	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
BELLA PALIZADA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
CALAX	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
CARLOS V	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
CENTAURIO DEL NORTE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
EL CHINAL	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL ENCANTO	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
EL QUEBRACHE	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
EL SACRIFICIO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL TRIUNFO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL ZAPOTE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
FERNANDO FOGLIO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MIRAMONTES	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
FELIPE ANGELES	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
FLORIDA II	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
GENERALISIMO MORELOS	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
IGNACIO GUTIERREZ	\$ 5,044.71	\$ 29,279.25	0.23%
IGNACIO ZARAGOZA	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
INDEPENDENCIA	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%



CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
JUAN DE LA CABADA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
JUSTO SIERRA MENDEZ	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
KM-59	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MAMANTEL PUEBLO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MANANTIALES	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
MURALLAS DE CAMPECHE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
NICOLAS BRAVO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
NUEVA CHONTALPA	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
NUEVA ESPERANZA	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
NUEVO CAMPECHITO	\$ 10,510.92	\$ 45,000.00	0.37%
NUEVO PITAL	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
OXCABAL	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
PITAL VIEJO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
PLAN DE AYALA	\$ 5,044.71	\$ 29,279.25	0.23%
PUERTO RICO	\$ 7,619.52	\$ 44,224.50	0.35%
RIVERA DE SAN FRANCISCO	\$ 6,264.18	\$ 36,357.00	0.28%
ENRIQUE RODRIGUEZ CANO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
SAN ISIDRO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
SANTA RITA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EMILIANO ZAPATA	\$ 7,619.52	\$ 44,224.50	0.35%
TRES VALLES	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VALLE DE SOLIDARIDAD	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VENUSTIANO CARRANZA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VISTA ALEGRE	\$ 2,597.31	\$ 15,075.24	0.12%
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 2,208,833.70</b>	<b>\$ 12,804,120.27</b>	<b>100.00%</b>

C.P.A. JOSÉ ALIESER HERNÁNDEZ MAY  
TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN  
2018 - 2021  
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

---

### SECRETARIA

---

Acta No. 29.  
SESIÓN ORDINARIA.

EL PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, Certifica, que:-----

En Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Hecelchakán, Campeche, siendo las diecinueve horas con veinte minutos (19:20 hrs.) del día tres (03) de Septiembre del año dos mil diecinueve (2019), de acuerdo al Artículo 102 Fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presenta el Estado de Actividades del 01 de Julio al 31 de Julio de 2019, para su análisis, discusión y aprobación en caso de visto bueno; se dio lectura al Estado de Actividades del 01 al 31 de Julio de 2019; **ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE JULIO DE 2019; ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2019; ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PUBLICA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO 2019; ESTADO ANALITICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2019; ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2019; ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE JULIO DE 2019;** después de su análisis y discusión el cabildo aprueba por **UNANIMIDAD** el estado de origen de aplicación del mes de Julio de 2019 y autorizando al C. Presidente Municipal para que lo envíe al H. Congreso del Estado y al Ejecutivo para su conocimiento.

Se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, a los cuatro días del mes de Septiembre del año dos mil diecinueve.

**A T E N T A M E N T E**

**PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**

C.c.p. Archivo.



Municipio de Hecchichkán  
Estado de San Francisco de Campeche  
Al 31 de Julio de 2019 y 2018  
(Pesos)



CONCEPTO	Año 2019	Año 2018	CONCEPTO	Año 2019	Año 2018
<b>ACTIVO</b>			<b>PASIVO</b>		
<b>Activo Circulante</b>			<b>Activo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	26,160,584	7,343,678	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	63,698,526	25,000,386
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	16,027,386	11,862,104	Documentos por Pagar a Corto Plazo	78,169	861,160
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	14,427,628	4,935,293	Pasivos a Largo Plazo	0	0
Inventarios	0	0	Pasivos a Corto Plazo	0	0
Almacenes	536,678	536,678	Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	-976	-976
Otros Activos Circulantes	0	0	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>57,152,866</b>	<b>23,827,753</b>	Provisiones a Corto Plazo	435,000	0
			Otros Pasivos a Corto Plazo	0	0
			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>64,212,319</b>	<b>25,079,589</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Activo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	-34,500	-34,500
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	249,919,344	242,837,326	Pasivos a Largo Plazo	0	0
Bienes Muebles	15,198,921	14,540,903	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Activos Intangibles	316,874	278,174	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-6,005,941	-6,005,941	Provisiones a Largo Plazo	0	0
Activos Diferidos	0	0	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>-34,500</b>	<b>-34,500</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0	<b>Total del Pasivo</b>	<b>64,177,819</b>	<b>25,045,089</b>
Otros Activos no Circulantes	0	0			
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>259,429,188</b>	<b>251,650,466</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>316,682,054</b>	<b>275,478,220</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>		
			Aportaciones	0	0
			Donaciones en Especie	0	0
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>252,404,235</b>	<b>250,433,130</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	35,407,012	9,512,719
			Resultados de Ejercicios Anteriores	158,879,338	149,366,618
			Revalúos	19,857,840	19,857,840
			Reservas	0	0
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	38,260,045	71,695,952
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
			Resultado por Precisión Monetaria	0	0
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>252,404,235</b>	<b>250,433,130</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>316,582,054</b>	<b>275,478,220</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

PROF. CARLOS RENE BALAN MEDINA  
SINDICO DE HACIENDA

CP. LUIS JORGE FOOT MOO  
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Hecelchakán  
Estado de Actividades  
Del 1 de Enero al 31 de Julio de 2019 y 2018  
(Pesos)

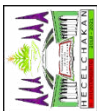


Concepto	2019	2018
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión</b>	<b>4,357,342</b>	<b>2,969,213</b>
Impuestos	2,277,314	1,720,790
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de Mejoras	0	0
Derechos	1,669,726	890,524
Productos	75,883	33,279
Aprovechamientos	334,419	324,621
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>114,294,733</b>	<b>95,060,828</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones	109,783,894	88,313,145
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,510,839	6,747,683
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>0</b>	<b>4,074</b>
Ingresos Financieros	0	4,074
Incremento por Variación de Inventarios	0	0
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0	0
Disminución del Exceso de Provisiones	0	0
Otros Ingresos y Beneficios Varios	0	0
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>118,652,075</b>	<b>98,034,116</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>63,475,623</b>	<b>53,561,448</b>
Servicios Personales	36,332,264	34,946,591
Materiales y Suministros	10,104,468	4,446,626
Servicios Generales	17,038,891	14,168,231
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>19,658,028</b>	<b>15,262,107</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	4,200,000	7,353,158
Transferencias al Resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	3,500,000	3,000,000
Ayudas Sociales	9,198,140	2,058,821
Pensionamientos y Jubilaciones	2,759,888	2,850,128
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Intereses de la Deuda Pública	0	0
Comisiones de la Deuda Pública	0	0
Gastos de la Deuda Pública	0	0
Costo por Coberturas	0	0
Apoyos Financieros	0	0
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>111,411</b>	<b>1,581,288</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	0	1,581,288
Provisiones	0	0
Disminución de Inventarios	0	0
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	0	0
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0	0
Otros Gastos	111,411	0
<b>Inversión Pública</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0	0
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>83,245,062</b>	<b>70,404,843</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>35,407,012</b>	<b>27,629,272</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

PROF. CARLOS RENE BALAN MEDINA  
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS JORGE POOT MOO  
TESORERO MUNICIPAL



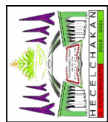
Municipio de Hecalchakán  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 1 de Enero al 31 de Julio de 2019  
(pesos)

Concepto	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2018</b>					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO GENERADO NETO 2018</b>		<b>240,920,411</b>	<b>9,512,719</b>		<b>250,433,130</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			9,512,719		9,512,719
Resultados de Ejercicios Anteriores		148,366,618			148,366,618
Revalúos		19,857,840	0		19,857,840
Reservas		0			0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		71,695,952			71,695,952
<b>EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2018</b>			<b>0</b>		<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria			0		0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios			0		0
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2018</b>	<b>0</b>	<b>240,920,411</b>	<b>9,512,719</b>		<b>250,433,130</b>
<b>CAMBIOS EN LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO CONTRIBUIDO NETO 2019</b>					
Aportaciones	0				0
Donaciones de Capital	0				0
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0				0
<b>VARIACIONES DE LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO GENERADO NETO 2019</b>		<b>9,512,719</b>	<b>-7,541,615</b>		<b>1,971,105</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)			35,407,012		35,407,012
Resultados de Ejercicios Anteriores		9,512,719	-9,512,719		0
Revalúos		0	0		0
Reservas		0	0		0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores			-33,435,908		-33,435,908
<b>CAMBIOS EN EL EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACIÓN DE LA HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO NETO 2019</b>			<b>0</b>		<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria			0		0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios			0		0
<b>HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO NETO FINAL 2019</b>	<b>0</b>	<b>250,433,130</b>	<b>1,971,105</b>		<b>252,404,235</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

PROF. CARLOS RENE BALAN MEDINA  
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS JORGE POOT MOO  
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Hecelchakán  
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Del 1 de Enero al 31 de Julio de 2019  
(Pesos)



Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal a Corto Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0	0
Deuda Bilateral	Peso	México	0	0
Títulos y Valores	Peso	México	0	0
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0	0
<b>Subtotal a Largo Plazo</b>			<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Otros Pasivos</b>				
	Peso	México	25,045,089	64,177,819
<b>Total Deuda y Otros Pasivos</b>			<b>25,045,089</b>	<b>64,177,819</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

PROF. CARLOS RENE BALAN MEDINA  
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS JORGE POOT MOO  
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Hecelchakán  
Estado de Cambios en la Situación Financiera  
Del 1 de Enero al 31 de Julio de 2019  
(Pesos)



Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>0</b>	<b>41,103,835</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>0</b>	<b>33,325,102</b>
Efectivo y Equivalentes	0	18,816,886
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0	4,175,882
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0	10,332,335
Inventarios	0	0
Almacenes	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0	0
Otros Activos Circulantes	0	0
<b>Activo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>7,778,732</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0	0
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0	0
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	7,082,015
Bienes Muebles	0	659,018
Activos Intangibles	0	37,700
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	0	0
Activos Diferidos	0	0
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0	0
Otros Activos no Circulantes	0	0
<b>PASIVO</b>	<b>39,132,730</b>	<b>0</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>39,132,730</b>	<b>0</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	38,698,730	0
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0	1,000
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Títulos y Valores a Corto Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0	0
Provisiones a Corto Plazo	0	0
Otros Pasivos a Corto Plazo	435,000	0
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0	0
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0	0
Deuda Pública a Largo Plazo	0	0
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0	0
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0	0
Provisiones a Largo Plazo	0	0
<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>	<b>1,971,105</b>	<b>0</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Aportaciones	0	0
Donaciones de Capital	0	0
Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0	0
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>1,971,105</b>	<b>0</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	25,894,293	0
Resultados de Ejercicios Anteriores	9,512,719	0
Revalúos	0	0
Reservas	0	0
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0	33,435,908
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Resultado por Posición Monetaria	0	0
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0	0

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

PROF. CARLOS RENE BALAN MEDINA  
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS JORGE POOT MOO  
TESORERO MUNICIPAL



Municipio de Hecelchakán  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 1 de Enero al 31 de Julio de 2019 y 2018  
(Pesos)



Concepto	2019	2018
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>118,652,075</b>	<b>161,949,812</b>
Impuestos	2,277,314	2,338,895
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0
Contribuciones de mejoras	0	0
Derechos	1,669,726	1,262,203
Productos	75,883	57,786
Aprovechamientos	334,419	1,862,253
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	109,783,894	141,548,285
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	4,510,839	14,880,391
Otros Orígenes de Operación	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>90,673,069</b>	<b>126,423,567</b>
Servicios Personales	32,439,185	59,640,604
Materiales y Suministros	10,104,040	11,184,553
Servicios Generales	17,036,943	30,270,589
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	4,200,000	12,582,584
Transferencias al resto del Sector Público	0	0
Subsidios y Subvenciones	1,500,000	3,000,000
Ayudas Sociales	9,198,140	4,099,076
Pensiones y Jubilaciones	2,759,888	4,969,860
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0	0
Transferencias a la Seguridad Social	0	0
Donativos	0	0
Transferencias al Exterior	0	0
Participaciones	0	0
Aportaciones	0	0
Convenios	0	0
Otras Aplicaciones de Operación	13,434,873	676,300
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>27,979,005</b>	<b>35,526,245</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0	0
Bienes Muebles	0	0
Otros Orígenes de Inversión	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>7,628,772</b>	<b>31,110,285</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	7,082,015	30,765,300
Bienes Muebles	509,058	311,394
Otras Aplicaciones de Inversión	37,700	33,592
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-7,628,772</b>	<b>-31,110,285</b>
<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
Endeudamiento Neto	0	0
Interno	0	0
Externo	0	0
Otros Orígenes de Financiamiento	0	0
<b>Aplicación</b>	<b>1,533,347</b>	<b>3,249,071</b>
Servicios de la Deuda	1,533,347	3,249,071
Interno	1,533,347	3,249,071
Externo	0	0
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0	0
<b>Flujos netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-1,533,347</b>	<b>-3,249,071</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>18,816,886</b>	<b>1,166,889</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al inicio del Ejercicio</b>	<b>7,343,678</b>	<b>6,176,789</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al final del Ejercicio</b>	<b>26,160,564</b>	<b>7,343,678</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor

PROF. CARLOS RENE BALAN MEDINA  
SINDICO DE HACIENDA

C.P. LUIS JORGE POOT MOO  
TESORERO MUNICIPAL



H. AYUNTAMIENTO DE HECELCHAKAN  
2018 - 2021  
TRABAJANDO POR UN MEJOR HECELCHAKAN



“2019, Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, el Caudillo del Sur”

---

**SECRETARIA**

---

ACTA No. 36.  
SESIÓN ORDINARIA

El PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN, Secretario del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche. CERTIFICA, Que: -----

En Sesión Ordinaria del Municipio de Hecelchakán, Campeche, celebrada el día diez (10) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), siendo las ocho horas con tres minutos (08:03 Hrs.), **EL CABILDO APRUEBA POR UNANIMIDAD**. Las Bajas de Bienes Muebles Inexistentes de Administraciones Municipales anteriores. No habiendo más asuntos que tratar y agotado el orden del día, siendo las diez horas con ocho minutos (10:08 Hrs.) del diez (10) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el Presidente Municipal Profr. José Dolores Brito Pech, declara clausurada la Sesión y son válidos los acuerdos que en ella intervinieron. El Secretario del H. Ayuntamiento que actúa y da fe: Sr. Jesús Bernabé Chi Damián.

Se expide la presente Certificación en la Ciudad de Hecelchakán, Campeche, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil diecinueve, para todos los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

**PROFR. JESUS BERNABE CHI DAMIAN.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



5671000035-2	1	25/11/2019	ESCALERA DE ALUMINIO VERTICAL EXTENSIBLE	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5671000035-3	1	25/11/2019	ESCALERA DE ALUMINIO VERTICAL EXTENSIBLE	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5671000035-4	1	25/11/2019	ESCALERA DE ALUMINIO VERTICAL EXTENSIBLE	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5671000035-9	1	25/11/2019	ESCALERA DE ALUMINIO VERTICAL EXTENSIBLE	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000028-20	1	25/11/2019	ESCRITORIO	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000028-21	1	25/11/2019	ESCRITORIO	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000028-31	1	25/11/2019	ESCRITORIO	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000028-71	1	25/11/2019	ESCRITORIO	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000028-79	1	25/11/2019	ESCRITORIO	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000028-90	1	25/11/2019	ESCRITORIO	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000028-91	1	25/11/2019	ESCRITORIO	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000028-83	1	25/11/2019	ESCRITORIO	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000028-86	1	25/11/2019	ESCRITORIO	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000028-87	1	25/11/2019	ESCRITORIO	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5151000126-3	1	25/11/2019	FOTOCOPIADORA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5631000041-1	1	25/11/2019	FRESADORA DE PAVIMENTO(CORTADORA)	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000033-12	1	25/11/2019	GABINETE PARA ARCHIVO	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5291000052-1	1	25/11/2019	GUIARRA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5291000052-2	1	25/11/2019	GUIARRA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5151000044-59	1	25/11/2019	IMPRESORA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5151000044-77	1	25/11/2019	IMPRESORA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5191000099-1	1	25/11/2019	LITERA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000063-12	1	25/11/2019	MESA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000063-10	1	25/11/2019	MESA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000063-6	1	25/11/2019	MESA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000063-7	1	25/11/2019	MESA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000063-26	1	25/11/2019	MESA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000063-16	1	25/11/2019	MESA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000063-17	1	25/11/2019	MESA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000063-18	1	25/11/2019	MESA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000063-19	1	25/11/2019	MESA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000063-20	1	25/11/2019	MESA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000063-21	1	25/11/2019	MESA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000063-22	1	25/11/2019	MESA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000063-23	1	25/11/2019	MESA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000063-31	1	25/11/2019	MESA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000045-1	1	25/11/2019	MESA AUXILIAR	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5211000052-21	1	25/11/2019	MONITOR	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5211000052-31	1	25/11/2019	MONITOR	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5211000052-23	1	25/11/2019	MONITOR SAMSUNG COLOR NEGRO,CPU COLOR NEGRO ACTIVE COL.	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5211000052-29	1	25/11/2019	REGULADOR DE CORRIENTE,VOLTAJE Y DE T	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5661000087-19	1	25/11/2019		INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017

5661000087-20	1	25/11/2019	REGULADOR DE CORRIENTE,VOLTAJE Y DE	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5661000087-25	1	25/11/2019	REGULADOR ISB -SOLA BASIC.	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5661000087-27	1	25/11/2019	REGULADOR DE CORRIENTE,VOLTAJE Y DE	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000086-22	1	25/11/2019	SILLA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000086-27	1	25/11/2019	SILLA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000086-62	1	25/11/2019	SILLA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000086-63	1	25/11/2019	SILLA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000086-58	1	25/11/2019	SILLA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000086-59	1	25/11/2019	SILLA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000086-68	1	25/11/2019	SILLA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000085-46	1	25/11/2019	SILLA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000086-47	1	25/11/2019	SILLA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000086-53	1	25/11/2019	SILLA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000086-35	1	25/11/2019	SILLA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5111000086-37	1	25/11/2019	SILLA	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5911000001-7	1	25/11/2019	SOFTWARE	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5911000001-3	1	25/11/2019	SOFTWARE	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5911000001-4	1	25/11/2019	SOFTWARE	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5291000099-1	1	25/11/2019	TAMBOR	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5151000127-1	1	25/11/2019	TELEFONO	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5151000127-2	1	25/11/2019	TELEFONO	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5151000127-11	1	25/11/2019	TELEFONO PANASONIC COLOR NEGRO	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017
5191000183-41	1	25/11/2019	VENTILADOR DE TECHO MARCA VEC.	INEXISTENTE				RECURSOS MATERIALES	2017

PROFR. CARLOS RENE BALAM MEDINA  
REGIDOR. SINDICO DE HACIENDA

BR. JOSE SANTIAGO MADERO QUIJANO.  
DIRECTOR DE ADMINISTRACION

C. ELDA MARIA TUN SIMA  
COORDINADORA DE RECURSOS MATERIALES



**CONVOCATORIA**

**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC-DA-SSC-2020-01**

El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 9 fracción III y 28 fracción XVI y XVII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. MCC-DA-SSC-2020-01, relativa al "ARRENDAMIENTO DE CAMIONES" de acuerdo a los términos siguientes:

Número de Licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo inscripción	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
MCC-DA-SSC-2020-01	31 de enero de 2020 a las 14:00 horas	\$1267.35	24 de enero de 2020 a las 12:00 horas	4 de febrero de 2020 a las 9:00 horas

Número de partidas	Concepto	Periodo de arrendamiento
1	5 camiones para pasajeros con aire acondicionado modelo no menor al 2010, con 33 asientos como mínimo, motor potencia 160 HP/2600 RPM combustible diésel.	Del cinco de febrero al 31 de diciembre de 2020.
2	3 camiones para pasajeros con aire acondicionado modelo no menor al 2010, con 47 asientos como mínimo, motor 924, 4.4 L; 4 cilindros, combustible diésel.	Del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2020.

- Las bases de la Licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, en el domicilio que ocupa la Dirección de Administración, ubicada en el predio número 268, de la calle 10, entre calle 61 y 63, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Capacitación de la Dirección de Administración, ubicada en el predio número 268, de la calle 10, entre 61 y 63, local No. 21, planta alta, Colonia Centro Histórico, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, en el domicilio que ocupa la Dirección de Administración, ubicada en el predio número 268, de la calle 10, entre calle 61 y 63, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Origen de los recursos: Recursos Propios, ejercicio fiscal 2020.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega de los bienes arrendados será el señalado en las bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción de los camiones constará en un acta, en el cual se señalará que están en condiciones óptimas para su operación, la que deberá establecer la fecha y hora de recepción de los mismos, así como el nombre completo de la persona que entrega y de la quien recibe, así como su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de enero de 2020.

**C.P. KARLA GISSELLE RODRIGUEZ TEC**  
**SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

# SECCIÓN JUDICIAL

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 34816

Nombre: Zazil Aké Tun y/o Zazil Hu Aké Tun (Denunciante)

Ariana Cortez Pool y/o Adriana Cortes Pool (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/00069, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veintisiete de junio de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 62/13-2014/J1ACM/P-I, instruida a JESÚS LORENZO VÁZQUEZ CARRILLO, por el delito de LESIONES A TÍTULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

“... El secretario de acuerdos interino da cuenta con el escrito de agravios presentado el día hoy por el Licenciado Edwin David Trejo Gutiérrez defensor particular, así mismo se le hizo saber que la presente audiencia se va a diferir en virtud que no fue posible notificar a las denunciadas. Oído lo anterior esta Sala acuerda. 1).- En virtud que no se logró notificar a las denunciadas Zazil Ake Tun y/o Zazil Hu Ake Tun y Ariana Cortez Pool y/o Adriana Cortes Pool, se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el treinta y uno de enero de dos mil veinte, a las diez horas. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Acusado, Defensor y Denunciadas para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada y en caso de no comparecer a la audiencia el defensor y fiscal se haran acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal, además que se le revocará el cargo de Defensor y se asignará a la defensora pública adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal lo anterior para no dejar en estado de indefensión al Inculpado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a la que sea convocado, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado. 2) Observándose en autos que desde primera instancia las denunciadas Zazil Ake Tun y/o Zazil Hu Ake Tun y Ariana

Cortez Pool y/o Adriana Cortes Pool han sido notificadas por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación, y aparte hace saber a las denunciadas que en caso de no comparecer no se les aplicará multa alguna, puesto que no son parte apelante.-

3).- Seguidamente se le concede el uso de la palabra al agente del ministerio público Licenciada **Elba Guadalupe Arroyo López**, quien dijo: “Me reservo de manifestar hasta la celebración de la próxima audiencia, solicito copia simple de la presente audiencia, siendo todo lo que tengo que manifestar.” 4).- De conformidad con el numeral 19 del Código antes referido, expídase la copia solicitada por la Representante Social. Se tiene por recibido los agravios presentados por el defensor y se acumulan a los autos para que obren conforme a derecho. 5) NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 19 de diciembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 34826

Nombre: Elsy de la Cruz Uc Ongay (Denunciante)

En el Toca 01/19-2020/94, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1499, instruida a ROSARIO DEL CARMEN PALAFOX ZAVALA, por el delito de TRATA DE

PERSONAS, esta Sala Penal con fecha de hoy *dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El folio de notificación de cuenta se advierte que la Denunciante *Elsy de la Cruz Uc Ongay* no pudo ser debidamente notificada en el domicilio señalado en autos, y observándose que en el expediente de la causa penal ha sido notificada en primera instancia por medio de edictos, en consecuencia, SE PROVEE: En virtud que se desconoce su domicilio y al haberse agotado los recursos disponibles para su debida localización, es procedente de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el proveído de fecha dos de diciembre del dos mil diecinueve; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación que en su parte conduce dice: “...El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente original 0401/13-2014/1499 en dos tomos, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de veinticinco de enero de dos mil diecinueve, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1499, instruida a ROSARIO DEL CARMEN PALAFOX ZAVALA, por el delito de TRATA DE PERSONAS, consecuentemente. Se Provee: 1) En virtud de la comunicación del Juzgado de Origen y del expediente original en dos tomos remitido, resulta procedente la formación del respectivo tomo por duplicado; para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/19-2020/94; hecho lo anterior, acútese recibo al inferior remitente.2) Por otra parte, se tiene como Defensor de la acusada al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones.3) Atendiendo a lo que establece el ordinal 372, 74 y 75 del mencionado código cítese al Defensor, Acusada, Ministerio Público, Agraviada y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia), el DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, A LAS NUEVE HORAS.4) Asimismo, prevéngase al Defensor y Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal.5) Toda

vez que la acusada se encuentra reclusa en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación.6) Y observándose en autos que desde primera instancia la agraviada, *Fátima Del Rosario Uc Uc* ha sido notificada por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación.7) Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.8) Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee, por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio 832/19-2020/1P-I y el expediente original 0401/13-2014/1499 en dos tomos, y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho. Así mismo se le hace de su conocimiento que queda sin efecto la audiencia de Alzada programada para celebrarse el día dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, a las nueve horas misma que es diferida para que tenga verificativo el veintiuno de enero del dos mil veinte a las nueve horas. Cítese al Defensor, Acusada, Ministerio Público, Agraviada y Denunciante para que comparezcan de manera personal a la Audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (Edificio Casa de Justicia). Asimismo, prevéngase al Defensor y Ministerio Público que de no comparecer a expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. Toda vez que la acusada se encuentra reclusa en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación. Se tiene

por recibido el folio de notificación de cuenta, mismo que se agrega a los autos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que autoriza y da fe, Jorge Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe." SIC

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 16 de diciembre de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 34828

Nombre: Pablo Cesar Rico Sánchez (Denunciante)

Ángel Antonio Guadarrama Serrano (Denunciante)

Jorge Sebastián Torres Gómez en agravio de la empresa PAPERASE

S. A. DE C.V. (Denunciante)

Israel García Camacho (Denunciante)

Adalberto Zapata Ehuán en agravio del grupo comercializadora TAURO

S.A. DE C. V. (Denunciante)

Eduardo Cante Ortega (Denunciante)

En el toca 01/18-2019/268, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Defensor y Acusado en contra de la Sentencia Condenatoria de trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/14-2015/00108, instruida a HÉCTOR LEONEL GUZMÁN GARCÍA, por los delitos de Asalto, Robo y Asociación Delictuosa, esta Sala Penal con fecha de hoy dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, dictó una resolución que en sus puntos resolutive dice:

Resuelve:

"PRIMERO: Se declaran intocados los agravios expresados por la defensa y fiscal, y se encontraron deficiencias que suplir a favor del sentenciado.

SEGUNDO: Se REVOCA la Sentencia Condenatoria dictada en contra del sentenciado Héctor Leonel Guzmán García por los delitos Robo y Asociación Delictuosa previstos y sancionados en los artículos 184 fracción V, 282 párrafo primero y 29 fracción III del Código Penal del Estado en vigor, en relación con el artículo 144 apartado A, fracción XIII, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor; y en su lugar se dicta Sentencia Absolutoria a favor del mismo por no acreditarse la plena responsabilidad.

TERCERO: Gírese la correspondiente boleta de excarcelación en cuanto a esta causa penal.

CUARTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

QUINTO: Para su conocimiento y efectos legales correspondientes remítase testimonio de esta resolución al Juez de origen.

SEXTO: Notifíquese y en su oportunidad archívese este toca como asunto concluido." SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de enero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO

DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

FOLIO NÚMERO: 24779

C. JOSEFA SANCHEZ AGUILAR

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **63/13-2014/F-I**, RELATIVO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, EN CONTRA DE **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR** LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO, MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE. -**

ASUNTO: con el escrito que presenta el Licenciado NELSON SARABIA HUCHIN asesor técnico de JOSEFA SANCHEZ AGUILAR, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha, ocho de octubre del dos mil diecinueve, en consecuencia; SE ACUERDA.

1).- Acumúlese a los presentes el escrito cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad al numeral **73 fracciones VI y XI** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y consten como corresponda.

2).- Dado que en autos ya quedo debidamente acreditado la ignorancia del domicilio de **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, por tal motivo y para efecto de no vulnerar los Derechos Humanos de las partes, de acceso a la impartición de justicia, atento a lo previsto por el artículo 1 constitucional, notifíquese el auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho mismo que a la letra dice :

**“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

**ASUNTO:** Se tiene por recibido al Licenciado **NELSON SARABIA HUCHIN Y ELIAS NATANAEL SARAVIA HEREDIA**, asesor técnico de **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, con su escrito de cuenta, haciendo manifestaciones que en el mismo se indican y con el escrito de cuenta del Licenciado **NELSON SARABIA HUCHIN** asesor técnico de **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, mediante el cual nombra como nuevo perito responsable para realizar los avalúos correspondientes al predio base de la presente ejecución de convenio al **ING.**

**ALEJANDRO JAVIER CASTILLO BRITO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad, casado, profesionista, ingeniero topógrafo y geodesta, con cedula profesional 2994027, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la Calle Enrique Arias Numero 35 Ciudad Concordia de la Ciudad de San Francisco de Campeche y solicitando se fije fecha y hora para la toma de protesta correspondiente.-en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes los escritos de cuenta de referencia para que obre conforme a derecho, de conformidad al numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Dado lo argumentado por el Licenciado **NELSON SARABIA HUCHIN** asesor técnico de **JOSEFA SANCHEZ AGUILAR**, en su escrito de cuenta y respecto a la propuesta del perito valuador, en consecuencia, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese vista a **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, en el domicilio ubicado en predio 2 de la calle Chihuahua, del Barrio de Santa Ana de esta ciudad, para que dentro del término de **tres días** contados a partir de su notificación para que sirva manifestar lo que a su derecho considere, apercibido que de no hacerlo así dentro del término concedido, se proveerá lo conducente.

3).- **Se apercibe** a la Archivista de este Juzgado, para que en lo sucesivo sea más cuidadosa en el cumplimiento de sus funciones como servidor Público de este Tribunal Superior de Justicia, con fundamento en los artículos 77 y 79 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, POR ANTE LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL, QUE CERTIFICA Y DA FE.-**

Por ende y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele al C. **GONZALO NAVARRETE MAGAÑA**, del auto de fecha dieciocho de diciembre del dos mil dieciocho y este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de quince días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de

notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3).- De conformidad con el artículo 106 ibídem, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.-

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.**

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 16 DE DICIEMBRE DE 2019.- LIC. MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**Avenida Santa Isabel, número 160, por calle Nigromantes, colonia Solidaridad Urbana, Ciudad del Carmen, Campeche.**

**Expediente No. 138/17-2018/2F-II**

**Cedula de Notificación y Emplazamiento por Periódico Oficial.**

**A FERNANDO JESUS DEL RIVERO JIMENEZ**

En el Expediente No. 138/17-2018/2F-II, Relativo a la Solicitud de Autorización Judicial para Actualización de Pasaporte de su hija Adolescente que en la vía de Jurisdicción Voluntaria promueve la C. Sheila Berenice Jauriga Martin, la Juez dictó una resolución que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a dieciocho de Septiembre de dos mil diecinueve.-

VISTOS: Lo de cuenta, SE ACUERDA: Se tiene por presentada a la licenciada Brenda Guadalupe Villalobos Hernández, con su escrito de cuenta, informando que desconoce el domicilio actual del C. FERNANDO

JESUS DEL RIVERO JIMÉNEZ, y solicita se realice de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y se gire oficio respectivo al periódico oficial del estado para que realice las publicaciones correspondientes.-

Y como lo solicita y toda vez que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, en tal razón procedase a notificar el auto de fecha catorce de Noviembre del año Dos Mil Diecisiete al C. FERNANDO JESÚS DEL RIVERO JIMÉNEZ, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por TRES VECES en el espacio de QUINCE DÍAS, debiendo la parte actora acreditar su cumplimiento con los medios idóneos, ello con fundamento en el dispositivo 106 de la Ley adjetiva Civil Estatal y que las copias simples de traslado de ley, quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado para su entrega, previa identificación y constancia de recibo que otorgue, instruyéndole a la parte demandada que deberá señalar domicilio cierto y conocido en esta Ciudad, en el término de tres días de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para efectos de las subsecuentes notificaciones, apercibido que de no hacerlo se procederá a notificarle a través de los estrados de este Tribunal, acorde a lo estipulado en el numeral 97 del ordenamiento legal en cita, por tal motivo notifíquese el proveído de fecha CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE con fundamento al numeral antes invocado.-

El cual a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a catorce de noviembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE ACUERDA: Se tiene por presentado a la LICDA. BRANDA GUADALUPE VILLALOBOS HERNANDEZ, con su escrito de cuenta, por medio del cual da cumplimiento a la prevención que se le hiciera por auto de fecha dieciséis de Octubre del año en curso, anexando pliego interrogatorio el cual deberán de desahogar sus testigos propuestos para acreditar el domicilio ignorado del C. FERNANDO JESUS DEL RIVERO JIMENEZ.

En tal razón, de conformidad con los numerales 1242, 1243, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta, dese la correspondiente intervención del Ministerio público Adscrito a este Juzgado, para lo que a su Representación Social corresponda. Y para dejar acreditado la ignorancia del domicilio del C. FERNANDO JESUS DEL RIVERO JIMENEZ, se cita a los testigos propuestos los CC. ADA GELIZTLI GARCIA ESTEBAN Y MIRZA MARIA MARTIN SARMIENTO, para que se presenten de manera personal y debidamente identificados con credencial oficial vigente en original y dos copias de la misma, el día DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO A LAS DIEZ HORAS Y

DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS a fin de llevar a efecto el desahogo del pliego interrogatorio, con citación al Fiscal, para que manifieste o elabore las preguntas que sean necesarias, para lo que a su representación Social corresponda.

De igual forma y para acreditar el domicilio del C. FERNANDO JESUS DEL RIVERO JIMENEZ, gírese atento oficio a:

1. Teléfonos de México S. A. B., (Telmex), de esta ciudad.-
2. Comisión Federal de Electricidad de esta ciudad.-
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad.-
4. Al Director y/o Encargado del Hospital General Zona 04, con domicilio en calle 41-B S/N entre 20 y 22 de la colonia Centro de esta ciudad.-
5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen, de esta ciudad.-
6. Coordinación de Catastro del H. Ayuntamiento del Carmen, de esta ciudad.-
7. Secretaría de Seguridad Pública, de esta ciudad.-
8. A la Subdirección de Atención y Servicios al Contribuyente, con domicilio en calle 56 x 33 s/n Local 1 al 4 Edificio Reale Fraccionamiento Justo Sierra de esta ciudad.-
9. Vocalía del Instituto Nacional Electoral de esta ciudad.-
10. Televisión por Cable de Tabasco, S. A. de C.V. y/o Grupo Cable de Asesores S.A. de C.V. (Cablecom) de esta ciudad.-
11. Al Director y/o Encargado de la Unidad de Medicina Familiar No. 12 Av. Santa Isabel s/n, Colonia Solidaridad Urbana C.P. 24155 de esta ciudad.-

Para que en auxilio de este Juzgado, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual del ciudadano FERNANDO JESUS DEL RIVERO JIMENEZ, y en caso de ser así, lo comuniquen a esta Juzgado, teniendo el termino de tres días para que comunique a este Tribunal por cuadruplicado, el cumplimiento de lo solicitado, en términos del artículo 130 fracción IV del Código de Procesal Civil de la Materia del Estado de Campeche, con el apercibimiento que de hacer caso omiso, se hará acreedor a una multa de VEINTE unidades diarias de medida y actualización (UMA), y que equivale a la cantidad de \$1509.8 pesos (MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 8/100 M.N.); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, de procedimientos Civiles del Estado.-

Haciéndole la aclaración de a las partes que el valor diario del UMA, equivale a 75.49 (SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.) de conformidad con el artículo 5 de la ley para determinar el valor de la unidad de Medida y Actualización, el cual entro en vigor a partir del 1 de febrero de 2017.-

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI

LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. MARÍA GENIDET CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA...”

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. LICDA. FELIPA HEREDIA LLANOS, JUEZA INTERINA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LIC. MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, A TRAVÉS DE CÉDULA POR MEDIO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PUBLICANDO ESTA DETERMINACIÓN TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS EN EL CITADO PERIÓDICO.

Atentamente.- Cd. del Carmen, Campeche, 27 de noviembre de 2019.- Actuario del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, Lic. Lizbeth Alidia Beatriz Torres Correa.- Rúbrica.

LA LICENCIADA MARLENE DEL CARMEN GALERA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Que el auto seis de noviembre de dos mil diecinueve, dictado dentro de los autos del expediente 138/17-2018/2F-II, Relativo a la Solicitud de Autorización Judicial para Actualización de Pasaporte de su hija Adolescente que en la vía de Jurisdicción Voluntaria promueve la C. Sheila Berenice Jauriga Martin, contiene las firmas de las licenciadas Felipa Heredia Llanos y Marlene Del Carmen Galera Rodríguez, Juez y Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar, que son firmas que utilizan en sus funciones. Asimismo los proveídos transcritos son fieles y exactos en contenido a los originales, que compulse y consta en los autos del expediente señalado líneas arriba por lo que queda debidamente firmada y autenticada la cedula de notificación emitida. Conste.

Se expide la presente certificación el veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, para los efectos legales

correspondientes. Conste.

Licda. Marlene Del Carmen Galera Rodríguez, Secretaria de Acuerdos- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**FOLIO NÚMERO: 24780**

**C. SERGIO LEANG TORRES**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **239/18-2019/F-I**, RELATIVO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, PROMOVIDO POR **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA**, EN CONTRA DE **SERGIO LEANG TORRES** LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO, MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

ASUNTO: con el escrito que presenta con el escrito que presenta EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA, mediante el cual da contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto de fecha dieciséis de octubre del dos mil diecinueve, en consecuencia; SE ACUERDA.-

**1).**- Acumúlese a los presentes el escrito cuenta para que obren conforme a derecho, de conformidad al numeral **73 fracciones VI y XI** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y consten como corresponda.

**2).**- Dado que en autos la ignorancia del domicilio del demandado que ha quedado debidamente acreditado la ausencia del C. **SERGIO LEANG TORRES**, por tal motivo y para efecto de no vulnerar su derecho alguno, así como el de acceso a la Justicia, notifíquese el auto de fecha siete de febrero del dos mil diecinueve, mismo que a la letra dice :

*“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; **A SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.** -*

*ACUERDO: Por presentado **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA**, con su escrito de cuenta señalando que de los oficios del INE y de la Secretaría de Seguridad Pública, coinciden en señalar que **SERGIO LEANG TORRES**, se encuentra habitando en el domicilio*

*ubicado en Avenida Circuito Pablo García Norte, número 67, unidad habitacional Ciudad Concordia, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en consecuencia, **SE PROVEE:** -*

*1).- De conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, acumúlese a los autos el escrito de cuenta y documentación anexa para que obre conforme a derecho corresponda.*

*2).- Toda vez que la promovente señala que **SERGIO LEANG TORRES**, se encuentra habitando en el domicilio ubicado en Avenida Circuito Pablo García Norte, numero 67, unidad habitacional Ciudad Concordia, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, en mérito lo anterior, y en respeto al derecho humano a la dignidad y libertad del ocurso, se admite la petición de divorcio **SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.**-*

*3).- Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentra involucrado los derechos de la niña **A.L.G.**, en aquellas diligencias que procedan serán mencionados con las iniciales: anteriormente citadas.*

*4).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de la niña involucrada en éste asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención **al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción de la tramitación del presente procedimiento.**-*

*5).- Al respecto, esta autoridad determina que decretará la disolución del vínculo matrimonial de las partes sin necesidad de entrar al estudio de alguna causa de divorcio contemplada en el artículo 287 del Código Civil del Estado, dado que existe criterio definido de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que exigir la acreditación de causales de divorcio es inconstitucional porque vulnera el derecho al libre desarrollo de la*

personalidad, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los numerales artículos 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículos 1, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y artículos 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; tal y como se establece en la siguiente contradicción de tesis de la Décima Época, Registro: 2009591, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Página: 570, que a la letra dice:

**DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge

culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.-

Con base en lo anterior, tal criterio es aplicable al artículo 287 del Código Civil del Estado de Campeche, pues éste exige la demostración de determinada causa como única forma para lograr la disolución del matrimonio cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, medida que supone una restricción a la dignidad humana, derecho a la intimidad y libre desarrollo de la personalidad de **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA**.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto **SE DECLARA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL** que une a **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA Y SERGIO LEANG TORRES**. -

7).- En mérito de lo determinado en los puntos que anteceden, se decretan las siguientes medidas para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**:

a).- **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA Y SERGIO LEANG TORRES**, quedan capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, a partir de que sean notificados de este acuerdo.-

b).- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el régimen de **SOCIEDAD CONYUGAL**, y la parte actora manifiesta en su escrito inicial, en la cláusula quinta del convenio: “...nos casamos bajo el régimen de sociedad conyugal, pero durante nuestro vínculo matrimonial no adquirimos ningún bien...”, por ende, se disuelve la sociedad conyugal y nada se resuelve respecto a bienes en común, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma legal correspondiente.

c).- Respecto al derecho de alimentos a favor de **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA**, siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente:

1).-Del acta de matrimonio se desprende que cuenta con la edad de 26 años aproximadamente y. -

2).-Y la promovente en su escrito inicial no hace solicitud alguna al respeto, por ende, no se determina nada, sin embargo se dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma legal. -

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se disuelve el vínculo matrimonial de las partes, es de **tipo declarativo, por lo cual no requiere que cause ejecutoria de manera expresa**, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica. Por tanto, una vez que sean notificadas ambas partes, se procederá de inmediato a la inscripción del divorcio ante el Registro Civil.

9).- De conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, **requiérase a EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA**, para que dentro del término de **tres días hábiles, anexe el pago del derecho de inscripción del divorcio correspondiente**, para los efectos legales del artículo 308 *ibidem*, con la finalidad de girar oficio al Oficial del Registro Civil, para la inscripción del divorcio en el momento procesal oportuno.

10).- Ahora bien con apoyo en lo establecido en el numeral 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes **medidas provisionales**:

I).- La niña **A.L.G.**, quedan bajo el cuidado directo de **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA**, y bajo la patria potestad de ambos padres.

II).- **SERGIO LEANG TORRES**, proporcionara el 20 % (veinte por ciento), de todas y cada una de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley a favor de la niña **A.L.G.**, representada por su madre **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA**.-

III).- En cuanto al régimen de visitas entre **SERGIO LEANG TORRES** y su hija la niña **A.L.G.**, atendiendo el interés superior de dicha niña, y dadas las manifestaciones de la madre custodio, se le hace saber que no ha lugar el negarle las visitas entre **SERGIO LEANG TORRES** y su hija la niña **A.L.G.**, esto en razón de que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común. Asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos, por ende se determina que dichas visitas serán de manera **ABIERTA**, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando el padre no custodio, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.

11).- Por otra parte se les hace saber a **EDITH NOEMI GARCIA CASTILLA** Y **SERGIO LEANG TORRES**, que deberán abstenerse de realizar actos de manipulación sobre la niña **A.J.A.C.**, tendientes a provocar rechazo, rencor o distanciamiento hacia el otro cónyuge o familiares de éste.

12).- **Únicamente para los efectos señalados en el punto número siete y diez del presente auto**, túrnense los presentes autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, sirva notificar a **SERGIO LEANG TORRES**, en el domicilio ubicado en **Avenida Circuito Pablo García Norte, numero 67, unidad habitacional Ciudad Concordia**, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, para que en el término de **seis días hábiles posteriores** a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda respecto a las medidas provisionales dictadas en el presente asunto, y de la misma forma se manifieste al respecto del convenio exhibido por la parte actora en el que se regula la custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de la niña **A.L.G.**, asimismo se le hace saber que en el caso de no estar de acuerdo, se procederá conforme al artículo 300 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, por lo que se le apercibe que no manifestar nada al respecto se tendrá por conforme con las medidas decretadas y por consiguiente se aprobaran las mismas quedando como definitivas, y del mismo modo se le hace saber que dicha vista no es para inconformarse respecto a la petición de divorcio.

13).- Se le hace saber a **SERGIO LEANG TORRES**, que deberá de **señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche**, sabedor que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de cédula que se fije en los estrados del presente Juzgado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

14).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ PRIMERO FAMILIAR EN FUNCIONES, POR ANTE MI LA**

LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE,  
SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA  
FE

Por ende y de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquesele al C. **SERGIO LEANG TORRES**, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo **por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado**, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, asimismo para que dentro del mismo termino señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en la inteligencia de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, de conformidad con lo señalado en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado

3).- De conformidad con el artículo 106 ibídem, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Gobierno del Estado.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ**, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA **MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE**, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 16 DE DICIEMBRE DE 2019.-LIC. MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**FOLIO NÚMERO: 24781**

**C. JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **959/18-2019/F-I**, RELATIVO JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO

NECESARIO, PROMOVIDO POR **NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ EN CONTRA DE JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO LA C.** JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEIDO, MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**ASUNTO: Por presentado NOE ISAAC DZIB SANCHEZ**, asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta adjuntando dvd para la orden emplazamiento del demandado, en consecuencia; **SE ACUERDA.-**

1.- **Acumúlese** a los presentes autos el escrito de cuenta y dvd adjunto de conformidad con el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

2) Atendiendo a la solicitud del ocursoante y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del demandado JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO, y en las documentales que obran en autos se justifica que se desconoce el domicilio actual de JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO, por tal motivo emplácese a este, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado para que el demandado JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO, comparezca a manifestar a lo que a su derecho corresponda, por lo que, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico del auto de fecha quince de noviembre del año en curso, el cual trae inserto el proveído del veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, mismo, que a la letra dice:-

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; **A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**ASUNTO:** Toda vez que, que NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ, no dio contestación a la vista que se le hizo por auto del doce de noviembre del año en curso, se acordara lo que su derecho corresponda, en consecuencia SE PROVEE:

1).- Toda vez que NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ, en su escrito de fecha treinta y uno de octubre del año en curso, señala el domicilio actual del ciudadano JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO, solicitando que se emplazado la presente demanda al Juez competente de

Mérida, Yucatán.-

2).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada **NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ** es necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones: esta autoridad en términos del párrafo cuarto del artículo primero constitucional, mismo que a letra dice: -

*Artículo 1°.- "...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley..."-*

Tiene la obligación de garantizar los Derechos Humanos, en consecuencia estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardarlos, esto significa que si la legislación local no se adecua a estas garantías, esta autoridad tiene la obligación de no aplicarla. -

En efecto, nuestros códigos sustantivo y adjetivo civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida privada, por tal motivo, ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porque calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación así como la contraparte no requiere justificar ni requiere aceptar u oponerse para que este vínculo sea disuelto.

Lo anterior va en concordancia con lo establecido en el artículo 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, cuya parte tercera trata la observancia, aplicación e interpretación de los tratados y que textualmente dice:

*..."27. El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46."...* -

Esto significa como ya se señaló- que las autoridades mexicanas en el ámbito de su respectiva competencia no pueden dejar de aplicar las disposiciones de un tratado con el argumento de que su legislación local, como es en este caso el Código Civil del Estado de Campeche, se opone al mismo.

Cabe agregar, que existe un derecho constitucional a elegir la forma de vida que mejor convenga al individuo, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente valido, el resolver un problema

existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad, estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia del vínculo matrimonial. - - - -

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado por lo tanto la problemática legal corre a cargo de los Poderes Judiciales, implementando procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se ha convertido en Jueces de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurrirá en responsabilidad del Estado Mexicano, tal como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:

**"DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.** De la interpretación de los artículos 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de 'divorcio sin expresión de causa', procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado en último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables; puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre serán apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz,

*Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”-*

Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, so pena de proceder contra las autoridades que las vulneran. -

En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que está decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que hicieron al celebrar su matrimonio.

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, toda vez que se cumple con las formalidades esenciales necesarias, pues dispone que la parte demandada será llamada al procedimiento para manifieste lo que a su derecho considere respecto a la guarda, custodia, pensión alimenticia y régimen de convivencia de los menores, según el caso, con la cual se respeta su garantía de audiencia, pues se le brinda la oportunidad de conocer la cuestión materia de la litis y de las consecuencias del procedimiento, además, la parte enjuiciada tiene derecho a contestar la demanda presentando su convenio, para establecer cuál es la forma en que se deben distribuir los bienes comunes, el pago indemnizatorio, los alimentos, la guarda y custodia y la convivencia con menores e incapaces.

Sirve de apoyo el siguiente criterio federal que a la letra dice:

**“CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO. LOS TRIBUNALES DE ALZADA ESTÁN OBLIGADOS A RESPONDER DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LOS AGRAVIOS RELATIVOS A LA VIOLACIÓN DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.** *El sistema jurídico mexicano sufrió modificación a raíz de la interpretación efectuada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente varios 912/2010, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro I, Tomo 1, octubre de 2011, página 313. El modelo de control constitucional actual adoptó junto con la forma concentrada -propia de los tribunales*

*de la Federación- la modalidad difusa. Ahora, cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos. Por tanto, aun cuando no puede hacer declaratorias de inconstitucionalidad y expulsar del ordenamiento normas generales, sí puede considerar en los casos concretos los argumentos donde se aduce que algún acto o norma vulnera esos derechos fundamentales. Esta consideración se adecua a los parámetros establecidos en la tesis P. LXVII/2011 (9a.), consultable en la página 535 del Libro III, Tomo 1, diciembre de 2011, Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EX OFFICIO EN UN MODELO DE CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD.”. Por tanto, actualmente ya no encuentra respaldo legal la respuesta que los tribunales de alzada dan a los agravios de apelación cuando sostienen que no pueden atender planteamientos relativos a la violación de preceptos constitucionales. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEPTIMO CIRCUITO. Amparo directo 166/2012. Martha Polett Cabrera Sánchez. 23 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel de Alba de Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.”*

**3).-** Por lo antes expuesto, se admite la presente petición de divorcio, y se **DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO** de los ciudadanos **NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ** y **JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO.** -

En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al ciudadano **JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO**, para que en el término de tres días hábiles, manifieste lo que a su derecho considere, no así respecto a la declaración del divorcio, lo anterior, en virtud de que si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado. Cabe agregar que familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos.-

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio federal, cuyo rubro y texto que a la letra dice:

**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LOS ARTÍCULOS 266, 267 Y 287 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL NO VIOLAN LAS GARANTÍAS**

**DE AUDIENCIA Y DEBIDO PROCESO.** Los numerales indicados no violan las referidas garantías contenidas en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que si bien es cierto que de la reforma tanto al Código Civil como al Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial de la entidad el 3 de octubre de 2008, el legislador local introdujo la figura del divorcio sin expresión de causa, que se distingue por un régimen de fácil paso a la disolución del vínculo, pues para acceder a él es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio, para que el juez decreta el divorcio sin necesidad de que el actor exprese la causa que generó esa petición, también lo es que el legislador contempló, previo al acto privativo de derechos, los instrumentos necesarios para no dejar en estado de indefensión a la demandada en un juicio de esta naturaleza. Además, porque en función de las pretensiones que la actora formule en su demanda, que son básicamente la petición de divorcio y la resolución de las cuestiones inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, el demandado, en principio, tiene expedito su derecho para oponerse a éstas, ya sea al contestar la demanda o el convenio respectivo; asimismo, puede incorporar a la litis sus propias pretensiones, ofrecer pruebas, ya sea para desvirtuar las pretensiones de la actora o para justificar aquellas que quiera incorporar a la litis y tiene derecho de alegar y de que el proceso termine, según la postura de las partes, con una sentencia o un auto definitivo. Amparo directo en revisión 474/2012. 17 de octubre de 2012. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.

Décima Época. Registro: 202769. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1. Materia (s): Constitucional, Civil. Tesis: 1º. XLII/2013 (10.a.). Página 807.

De igual manera se aplica la siguiente tesis por analogía:

**“DIVORCIO. EL ARTICULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.** De acuerdo con los artículos 21, 22 y 68 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el matrimonio es la unión voluntaria y libre de un hombre y una mujer, con igualdad de derechos y obligaciones, con la posibilidad de procrear hijos y de ayudarse mutuamente, que se extingue por el divorcio, muerte o presunción de esta, de uno de los

cónyuges o por declaratoria de nulidad; sin embargo los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra tales injerencias arbitrarias, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana. Por su parte, el artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que todo individuo gozará de los derechos humanos reconocidos en ella y que estos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que la misma establece, así como que queda prohibida toda discriminación que atente contra la dignidad humana y que tenga por objetos anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; en tanto que el diverso 4º, de la propia Norma Suprema establece que el varón y la mujer son iguales ante la ley, y que esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia; que toda persona tiene derecho a decidir de manera libre sobre el número y el espaciamiento de sus hijos, así como a la protección de la salud. Por otra parte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la tesis P.LXVII/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXX, diciembre 2009, página 7, de rubro: “DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.”, estableció que la dignidad humana como derecho fundamental, derivan todos los demás derechos, en cuanto son necesarias para que el hombre desarrolle integralmente su personalidad, como el derecho al estado civil de las personas, pues el individuo tiene derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, la manera en que lograra las metas y objetivos que, para él, son relevantes; así, preciso que el derecho al libre desarrollo de la personalidad comprende, entre otras, la libertad de contraer matrimonio o de no hacerlo, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, solo él, puede decidir de manera autónoma. Atento a lo anterior, el artículo 175 del citado Código Familiar, al exigir la demostración de determinada causa de divorcio, como única forma para lograr la disolución del matrimonio, cuando no existe consentimiento mutuo de los contrayentes para divorciarse, resulta inconstitucional, en virtud de que con ello el legislador local restringe sin justificación alguna el derecho relativo al desarrollo de la personalidad humana, que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas que deriva, a su vez, del derecho fundamental a la dignidad humana consagrado en los tratados internacionales de los que México es partes, y reconocidos, aunque implícitamente en los preceptos 1º y 4º de la Constitución Federal, conforme al cual las personas tienen derecho a elegir, en forma libre y autónoma, su proyecto de vida, en el que se

comprende precisamente el estado civil en que deseen estar. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO. Amparo Directo 339/2012. 5 de julio del 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Cristina Reyes León, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo. Secretario: Misael Esteban López Sandoval. Nota: el criterio contenido en esta tesis no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia, en términos de lo previsto en el numeral 11, capítulo primero, título cuarto, del Acuerdo General Plenario 5/2009, de veinticinco de marzo de dos mil tres, relativo a las reglas para la elaboración, envío y publicación de las tesis que emiten los Órganos del Poder Judicial de la Federación, y para la verificación de existencia y aplicabilidad de la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte. Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro Núm. 2005338; Décima Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación; Aislada; (constitucional); XVIII 4° 10 (10ª)."

Respecto a lo aquí fundado y argumentado es prudente hacer las siguientes reflexiones:-

1.- Las autoridades locales ejercen Control Difuso de Constitucionalidad, esto significa que cualquier órgano jurisdiccional del país puede, en ejercicio de su potestad y de manera oficiosa, inaplicar leyes que considere contrarias a la Constitución o a los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos.-

2.- De lo anterior, se deriva que las autoridades dentro del ámbito de su competencia están obligadas a garantizar los Derechos Humanos, consagrados en nuestra Constitución y en los Tratados Internacionales firmados por nuestro País.

3.- Ahora bien, la vista que se da al ciudadano **JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO**, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que la une con la ciudadana **NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ**, en virtud de que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona desea continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto en un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.

4.- En efecto, con el Divorcio sin Expresión de Causa, se

evita la acusación mutua de las partes sobre quién fue el culpable de la ruptura del matrimonio, acusación que en la mayoría de las ocasiones se traduce en un largo, que poco a poco hace que las relaciones entre los cónyuges sea de un total resentimiento mutuo. Situación que se vuelve trascendente cuando en el matrimonio hubieron hijos, pues la experiencia nos muestra, que los hijos también terminan sufriendo las consecuencias de un juicio de divorcio tradicional

5.- Por su parte, el Divorcio sin Expresión de Causa a diferencia del Divorcio por Mutuo Consentimiento o el Necesario, se centra en el elemento de voluntad, el cual en este caso, resulta esencial pues "sobre este elemento debe destacarse que la característica por excelencia del divorcio incausado es que puede ser solicitado por uno de los cónyuges aún en contra de la voluntad del otro y con ello es suficiente para que se decrete, en el divorcio incausado lo que importa solo es la voluntad del cónyuge que lo solicita sin importar cuál es la postura del otro, de tal manera que por el solo hecho de manifestar la voluntad de no continuar unido en matrimonio, el divorcio se decreta."<sup>1</sup> -

6.- Con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dicta las siguientes medidas provisionales para determinar la **SITUACIÓN EN LA QUE QUEDAN LOS DIVORCIANTES**:

I.- Se declara la separación de los cónyuges **NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ y JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO** y surtirá efectos la disolución del vínculo matrimonial una vez que sea notificado el cónyuge demandado, por lo que una vez efectuado en los términos de ley, quedaran capacitados para contraer nuevo matrimonio.

II.- Ahora bien, en cuanto al derecho de alimentación de la ciudadana **NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ**, siendo que en el caso en concreto se observa lo siguiente:

La actora señala en su escrito de cuenta en el apartado de hechos 5 de su escrito de cuenta que tiene más de 25 años de separada de **JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO**, por lo que se entiende que durante ese tiempo ha obtenido ingresos propios y suficientes para su supervivencia, por lo que esta autoridad considera que la ciudadana **NOEMI YOLANDA ESQUIVEL PEREZ**, no se encuentra en un estado de necesidad que amerite la fijación de alimentos a su favor.

III.- En virtud de que del acta de matrimonio se observa que el mismo se celebró bajo el **régimen de separación de bienes**, nada se resuelve al respecto. -

IV.- No se decreta nada con relación a custodia,

<sup>1</sup> Eduardo Oliva Gómez. *El Divorcio incausado en México*. Moreno Editores, México. 2013. Págs. 155 y 156

convivencias ni pensión alimenticia a favor de sus hijos **JULIAN JESUS QUIJANO ESQUIVEL** y **JOSE GREGORIO QUIJANO ESQUIVEL**, toda vez que se corrobora en sus actas de nacimiento, han cumplido la **mayoría de edad**, y tienen la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que establece la ley, se deja a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal correspondiente.

**7).- Únicamente para los efectos señalados en el punto número cinco de este acuerdo**, y siendo que el domicilio de **JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO**, se encuentra fuera de nuestra jurisdicción, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena girar exhorto al **Juez Competente Familiar de Mérida, Yucatán**, para que a las labores de este juzgado sirva notificar a **JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO**, en el domicilio ubicado en la calle 44 por 83 y 81 número 537 M, colonia Centro Sector 6, C.P. 97000 de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** mas dos por razón de distancia, manifieste lo que a su derecho corresponda.

En términos del artículo primero Constitucional que a la letra dice:

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Se le otorga al juez requerido la plena jurisdicción para recibir, acordar todas las promociones, realizar las diligencias necesarias hasta perfeccionar íntegramente el presente exhorto que se le envía.

Por otra parte se le requiere a **JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO** para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de San Francisco de Campeche, apercibido que en el caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realizaran en cédulas que se fijen en los estrados de esta Juzgado.

**8).- Por otra parte, también resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que causa ejecutoria de manera expresa, este se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales**

a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor.-

**9).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.**

**10).-Se le hace de conocimientos a las partes**, que mediante oficio número SEAFIN0301/AG/REC/153/2018 de fecha 15 de enero de 2018, la C.P. ROSA ELENA UC ZAPATA Directora de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, comunico a esta autoridad que para estar en posibilidades de llevar a cabo las multas solicitadas, deberá de enviar el original o copia certificada del documento determinante del crédito fiscal, y de los siguientes requisitos para hacer efectivo el cobro de alguna multa impuesta por esta autoridad:

*a) Nombre, denominación o razón social del deudor y en su caso, del representante legal,*

*b) Clave en el RFC del deudor con homoclave;*

*c) Domicilio, entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según se trate,*

*Asimismo, si se cuenta con mayores datos que permitan la localización del deudor, en su caso de estimarlo pertinente los proporcione a las autoridades.*

Lo anterior, para que tomen en consideración y sean proporcionados al momento de solicitar a esta suscrita juzgadora la aplicación de alguna multa, apercibidos que de no hacerlo así se les desechará su petición al respecto.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN D. OLIVIA DE LOS ANGELES PEREZ MAGAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL

DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADO ROGER JESUS CHABLE CAMPOS, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

"Dos firmas ilegible y rubricas".

3).- Se le otorga al demandado JOSE GREGORIO QUIJANO QUIJANO, el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que de contestación a la demanda.

4).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado**, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado.

4).- Hágase entrega del oficio señalado en punto anterior por medio del actuario Diligenciador de la Central de actuarios del Poder Judicial del Estado

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.-** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC, URSULA MARCELA UC MORAYTA MARTINEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR, POR ANTE MI EL LICENCIADO **ROGER JESUS CHABLE CAMPOS**, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 16 DE DICIEMBRE DE 2019.- LIC. MARIO ANTONIO ALONZO FLEISCHER, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL**

**RUBEN DARIO BAÑOS CAÑA**

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 242/18-2019/1C-I RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR CINDY KARINA CANCHE CANCHE APODERADA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE RUBEN DARIO BAÑOS CAÑA; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL**

**RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-**

**VISTOS:** Con el estado que guarda los presentes autos, 1).- con el escrito de cuenta de la Licenciada Andrea Canche Naal, solicitando la ignorancia de domicilio.- **EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1).**- Ahora bien, en virtud de lo manifestado por el ocursoante, toda vez que se desconoce el domicilio de RUBEN DARIO BAÑOS CAÑA, de conformidad con el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE DECLARA LA IGNORANCIA DE DOMICILIO DEL CIUDADANO RUBEN DARIO BAÑOS CAÑA**, por lo que, publíquese por tres veces en el término de quince días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar al antes mencionado en el **JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por Cindy Karina Canche Canche apoderada del INFONAVIT en contra de Ruben Dario Baños Caña; por lo que se le otorga el **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** contando a partir de la última notificación, para que manifieste lo que a sus derechos corresponda respecto del presente juicio.-

3).- Con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado** para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento, dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firma autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

4).- Ahora bien, es menester aclarar que si bien es cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al compareciente que las publicaciones en el periódico oficial es a costa de la parte actora, sirve de sustento la siguiente tesis:

**EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRASGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** *El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, número 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos*

Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobierno el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo de la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a los formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decreta en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DE PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponentes: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P/J. 22/2015 (10a), DE ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE

AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013. QUE PREVE SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, tomo I, septiembre de 2015, página 24. esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, enero de 2016, Tomo IV. Materia (s) Constitucional. Tesis 1.60.c.9.k. (10a). Página: 3318.

Luego entonces, se le hace saber a la parte actora que deberá de comparecer ante la Actuaría de este juzgado en el término de tres días hábiles y posterior a dicho término ante la Secretaria del Juzgado, para que le sea entregado el oficio dirigido al Periódico Oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

5).- Acumúlese a los autos para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 fracción VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA LIGIA AIDÉ GÓNGORA CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS, EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.-**

**MCBV/LAGC/arm**

LICENCIADA ELDA DEL CARMEN ESTRELLA PERAZA, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 579/17-2018/1C-II.-**

**CEDULA CIVIL DE NOTIFICACIÓN POR CONDUCTO DEL PERIÓDICO AL C. JAVIER CANCINO GUTIERREZ.-**

**HAGO SABER: QUE DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SEÑALADO AL RUBRO SUPERIOR DERECHO, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA, CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO Y GABRIEL DAVID CHAN**

**QUIAB, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DEL C. JAVIER CANCINO GUTIERREZ.- EL C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO, DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.**

Con esta fecha (21 de octubre del 2019), doy cuenta al C. Juez con el escrito del C. LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, recibido en la oficialía de este juzgado el día 27 de septiembre del año en curso.- Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche a veintiuno de octubre del dos mil diecinueve.

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos, al respecto se provee:- - **PRIMERO:** Se tiene por presentado al C. LIC. CESAR DANIEL FUENTES COBOS, con su escrito de cuenta, solicitando se sirva emplazar al demandado Javier Cancino Gutiérrez, por medio de edictos que se publiquen en el Diario Oficial del Estado de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en tal razón y siendo que de autos se desprende que de las testimoniales de los CC. LAURY GRISEL VIVAS MELCHOR y LUIS ANGEL CASTILLO LOPEZ, desahogadas por audiencia de fecha veintidós de agosto dos mil diecinueve, en las cuales los testigos propuestos por el C. Lic. Cesar Daniel Fuentes Cobos, asesor técnico de la parte actora, manifiestan en base al pliego interrogatorio formulado al respecto de que ignoran el domicilio del C. JAVIER CANCINO GUTIERREZ, por lo que de las testimoniales desahogadas, así como del oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/3100/2018, que remitiera la C. Lic. Gleny Martínez Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores de la 02 Junta Distrital Ejecutiva, informando que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral Distrital, se encontró inscrito al C. Javier Cancino Gutiérrez, con los siguientes datos: Javier Cancino Gutiérrez, domicilio Avenida Camarón por 64 y 66 número 166 Colonia Justo Sierra, código postal 24114, edad 44 años, Carmen, Campeche, el oficio DSPVyTM/UJ/1165/2018, que remitiera el Comisario. Carlos Eduardo del Rivero Galán, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal, informando que se obtuvo registro de haberse expedido licencia de conducir por esa dependencia a nombre del C. Javier Cancino Gutiérrez, el escrito del C. Ing. Miguel Ángel Ramos Martínez de Escobar, Gerente comercial de Teléfonos de México S.A.B. de C.V., informando que no cuentan con registro bajo el nombre de Javier Cancino Gutiérrez, el oficio 099/RC/2018, que remitiera el C. Lic. José del Carmen Notario Zavala, Oficial del Registro Civil No. 14, informando que dicho registro no cuenta con una base de datos donde pudiera realizar la consulta de

lo solicitado, el escrito de la C. L.C.P. Matilde Ovando Narváez, Administrador de T.V. Cable de Oriente S.A de C.V., informando que al realizar una exhaustiva búsqueda en su base de datos no se localizó información del C. Javier Cancino Gutiérrez, el oficio DG-NHYM.230/2019, que remite el Ing. Nicolás Hernandez Ynurreta Mancera, Director General del Smapac, informando que no se encontró registro alguno del C. Cancino Gutiérrez, el oficio SEAFI031/AG/365/2018, que remite la C. Lic. Maribel del Carmen Dzul Cruz, Jefa de la Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen, informando que dio como resultado que el C. Javier Cancino Gutiérrez, cuenta con domicilio ubicado en la Colonia Morelos, avenida Camarón, No. Exterior 58, cruzamiento Mojarra y Jurel, código postal 24115 de esta ciudad, el oficio TM-642/2018, que remite el C. José Alieser Hernandez May, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Carmen, informando que no se encontró registro relacionado con el demandado, el oficio 0452/285/2018, que remitiera el C. Ing. José Manuel del Jesús Lopez Rosado, Jefe de Oficina de Correos de México, informando que no se encontró información referente del C. Javier Cancino Gutiérrez, el oficio S.J./711/2018, que remitiera la C. IIS. Elia Fabiola Zavala Díaz, Sindica Jurídica del H: Ayuntamiento, remitiendo el oficio TM-664/2018, mediante el cual informa que no se encontró registro relacionado con el demandado, con el oficio ZCAR-JJAS-786/2018, que remitiera el C Lic. Jorge Jesús Aguilar Sosa, Apoderado Legal Zona Carmen CFE, informando que no se encontró el servicio del suministro de energía eléctrica a nombre del C. Javier Cancino Gutiérrez, el oficio AV/0117/2018, que remitiera el Dr. Ernesto Loeza Frías, Directos de la C.H.C., informando que no se encontró registro alguno a nombre del C. Javier Cancino Gutiérrez, y el oficio 040202260200/DM/113/2019, que remitiera el Dr. Gerardo Gamez Almara, Director del H.G.Z.C.M.F. No. 14, informando que el C: Javier Cancino Gutiérrez, con número de seguridad social 6796 73 0049, mantiene una situación de baja con fecha 14/06/2018 por nombre o razón social; En consecuencia y toda vez que de las constancias antes señaladas se observa que las mismas hacen prueba plena al tenor de los numerales 454 y 466 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, desprendiéndose que el demandado el C. JAVIER CANCINO GUTIERREZ, no tiene domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, por lo que se ignora el domicilio en donde pueda ser llamado a juicio, en tal razón como lo solicita el ocurso de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, procédase a notificar y emplazar al demandado, a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por tres veces en el espacio de quince días en los términos ordenados en el presente auto; haciéndole saber al C. JAVIER CANCINO GUTIERREZ, parte demandada, que el número de expediente con el cual se radica la presente demanda es el marcado con el número 579/17-2018/1C-II, relativo al Juicio Sumario Especial Hipotecario, promovido por el los CC. Licdos. Carlos Humberto Hurtado Sosa,

Carlos Rubén Dzib Roblero y Gabriel David Chan Quiab, Apoderados Generales para Pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra del C. Javier Cancino Gutiérrez.-

**SEGUNDO:** Asimismo se le hace saber a la parte demandada el C. JAVIER CANCINO GUTIERREZ, que las copias de traslado quedan en la Secretaría de este Juzgado, para que comparezca en días y horas hábiles de audiencia a recogerlas e imponerse de ellas, concediéndole a la demandada el termino de TREINTA DIAS para que comparezcan ante este H. Juzgado a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, contados a partir de la última publicación por el Periódico Oficial, y señale en dicho termino domicilio cierto y conocido en esta ciudad, con el objeto de que se lleve a cabo las notificaciones correspondientes, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por los estrados de este Juzgado Primero de lo Civil, de conformidad con lo estipulado por los artículos 96, 97, 107, 108 y 109 del Código Adjetivo Civil del Estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL CIUDADANO M. EN D. J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LO ANTERIOR LO REALIZO EL DÍA DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

A T E N T A M E N T E.- SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.- CD. DEL CARMEN, CAMPECHE.- P.EN D. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, C. ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

Nota: Se hace constar que la firma que calza el presente documento, es la misma que utilizan el Juez y Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste. Lic. Alan Orlando Pérez Benítez, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 15/14-2015/3P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**A FAVOR DE QUIENES TENGAN INTERÉS DEBIDO AL PARENTESCO CON EL HOY OCCISO JACOB CRUZ MARTÍNEZ.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.

HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE 15/14-2015/3P-II INSTRUIDO EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES, POR SER RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DE ROBO CON VIOLENCIA, LA C. JUEZ DICTÓ UN AUTO EL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EL CUAL EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

“Al respecto se PROVEE: Por otra parte, se puede apreciar que mediante oficio número 452/2017 de fecha tres de abril del año dos mil diecisiete (Ver a foja 56 Tomo II) el Lic. Jorge Enrique Zepeda González anexó el certificado de defunción número 170036907 a nombre de JACOB CRUZ MARTÍNEZ quien tiene carácter de denunciante, el cual fuera acumulado en auto de fecha dieciocho de abril del año en mención (Ver a foja 53 Tomo II) en donde se señalara lo siguiente:

“...Y dado que autos se desprende que quedan diligencias pendientes a cargo de éste consistente en Careo Supletorio entre su testimonio con el de los testigos ausentes Martín Gualberto Vera Luna y Reyna Guadalupe Romero Gómez, razón por la cual y ante el deceso de dicha persona, no es posible su desahogo, tomando en consideración su dicho al momento de resolver en definitiva...”

Por lo anterior, siendo que hasta la presente fecha no se le ha dado seguimiento alguno y ya que es necesario que haya una persona a quien se le notifique la resolución de fecha treinta de noviembre del presente año (Ver a foja 211 Tomo II) y que funja como representante del denunciante el C. JACOB CRUZ MARTÍNEZ, la que esto suscribe determina girar atentos oficios al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción, así como a la Directora del Control Notarial de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Campeche, al igual que al Juez Primero y Segundo del Ramo Civil de este Segundo Distrito Judicial del Estado, con la finalidad de que comuniquen si ante ellos existe alguna sucesión testamentaria o intestamentaria del C. JACOB CRUZ MARTÍNEZ y de ser así remitan copia debidamente certificada, legible y completa de las constancias respectivas a efecto de que ordene las notificaciones a una persona determinada como albacea, de ser el caso, dándole a la dependencia y autoridades en comento un término de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su notificación, lo anterior de conformidad con el artículo

41 Adjetivo Penal aplicable al procedimiento tradicional, apercibido que en caso omiso se procederá aplicar lo señalado en el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales.

Asimismo, dado lo señalado líneas arriba, la que esto suscribe determina conformidad con lo dispuesto en el artículo 221 en relación con el 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena notificar a favor de quienes tengan interés debido al parentesco con el hoy occiso JACOB CRUZ MARTÍNEZ, por medio de edictos que se publicará tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la sentencia condenatoria de fecha treinta de noviembre del presente, que en su puntos resolutive dice:

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO CONSIDERADO Y FUNDADO Y ACORDE A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV, 78 Y 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra acreditada la plena existencia del delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 fracción II, 188 primera y segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. JACOB CRUZ MARTÍNEZ.-

SEGUNDO: Se encuentra acreditada la plena responsabilidad del C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ FLORES en la comisión del delito de ROBO CON VIOLENCIA, previsto y sancionado por los artículos 184 fracción II, 188 primera y segunda parte y 29 fracción III del Código Penal del Estado, denunciado por el C. JACOB CRUZ MARTÍNEZ.

TERCERO: Se condena al sentenciado MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ FLORES a una pena de CUATRO AÑOS, OCHO MESES DE PRISIÓN, y MULTA de SESENTA Y DOS DÍAS de salario mínimo vigente al momento de la comisión del hecho punible, que hace la cantidad de \$3, 953. 74 (son tres mil novecientos cincuenta y tres pesos 74/100 M.N.). La cual comenzará a computarse desde el día dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, fecha en que esta autoridad comunicara al Centro Penitenciario que dicho inculcado queda bajo la custodia y a disposición de este Tribunal (visible a foja 203 Tomo II), y concluirá el día 25 de mayo de 2023, en razón de que se le descontará de manera primaria 1 mes y 2 días que permaneció detenido dentro de la presente causa ya que se le detuvo el 16 de octubre de 2014 y obtuvo su libertad provisional bajo caución el 18 de noviembre de 2014 (ver foja 178 Tomo I) y que de nueva cuenta se dio cumplimiento a la orden de reaprehensión existente en su contra el día 11 de marzo de 2015 (visible a foja 281 Tomo I) y obtuvo su libertad bajo caución el 02 de febrero de 2016 como se

observa de la boleta de excarcelación que obra a foja 466 Tomo I de autos el cual se encontró detenido 10 meses y 22 días, siendo el total de 11 meses y 24 días los que deberá de descontarse a la pena impuesta al sentenciado, y que computará en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución; Ahora bien tomando en cuenta la pena impuesta al hoy sentenciado, aunado que se le considera como delinquentes Secundario por las razones ya expuestas, se le hace saber que no tiene derecho alguno a los beneficio consagrados en los artículos 97, 98 y 105 del Código Penal del Estado.

CUARTO: se CONDENA al hoy sentenciado MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ FLORES al pago de la cantidad total de \$2,500.00 (Son dos mil quinientos pesos M.N.) a favor de quien acredite ser beneficiario legal del pasivo JACOB CRUZ RODRÍGUEZ por las razones asentadas en el considerando séptimo de esta resolución.

QUINTO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEXTO: De conformidad con lo que establece el artículo 38 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 del Código Penal del Estado, se le suspende los derechos políticos al ciudadano MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ FLORES desde el momento en que la presente resolución cause ejecutoria, por lo que una vez ocurrido ello, gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, para que haga las anotaciones correspondientes que haya lugar, debiendo restituir dichos derecho una vez que concluya la computación de la pena de prisión impuesta, esto en el lugar que designe la autoridad que realice la ejecución de la sentencia.

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determina el comité de Transparencia.-

OCTAVO: De conformidad con el numeral 323 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, envíese mediante atento Oficio al Director del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad copias certificadas de la presente resolución.-

NOVENO: Una vez que cause ejecutoria este fallo, procédase de conformidad con el numeral 325 del Código de Procedimientos Penales del Estado a remitir copias certificadas de la presente resolución al Departamento de Servicios Periciales de la Vicefiscalía Regional para la anotaciones correspondientes.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA MTRA en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

De igual forma, hágasele del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual manera, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.

Se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

CONFUNDAMENTO EN EL NUMERAL 99 Y 221 PÁRRAFO SEGUNDO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, NOTIFÍQUESE A FAVOR DE QUIENES TENGAN INTERÉS DEBIDO AL PARENTESCO CON EL HOY OCCISO JACOB CRUZ MARTÍNEZ, POR MEDIO DE TRES EDICTOS CONSECUTIVOS, QUE SE REALICE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTO EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE DICIEMBRE DEL 2019.

L.A.C. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISEIS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 15/14-2015/3P-II, INSTRUIDO EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES, POR SER RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA.

EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No.31/12-2013/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. DAVID MIGUEL VALENCIA DAMIAN.-**  
**DOMICILIO:** DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia del J.P.A, el cual deriva de la causa penal número 36/10-2011/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 31/12-2013/JE-II

Para proveer: 1.-Con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se advierte se desconoce el domicilio de la víctima DAVID MIGUEL VALENCIA DAMIAN- Conste-

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a seis de diciembre del dos mil diecinueve.

#### DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se aprecia que se desconoce el domicilio del denunciante, DAVID MIGUEL VALENCIA DAMIAN, se ordena a la Actuaría Interina notifique a la víctima por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, haciéndoles saber que cuentan con el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial proporcione domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.

SEGUNDO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código

Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a diez de diciembre del dos mil diecinueve.

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

LA QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 31/12-2013/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR.DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

EXP. No. 46/11-2012/JE-II

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA**  
**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C.GUSTAVO ESTRADA GONZÁLEZ-**  
**DOMICILIO:** DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia a L.G.L, el cual deriva de la causa penal número 173/08-2009/1P-II, la cual fuera instruida por el HOMICIDIO CALIFICADO. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP. 46/11-2012/JE-II

Para proveer: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se aprecia que se desconoce el domicilio de la víctima el C. Gustavo Estrada González para efectos de oír y recibir notificaciones.-Conste.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.---

## DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Dado lo señalado líneas arriba y siendo que se desconoce el domicilio de la víctima el C. Gustavo Estrada González para efectos de oír y recibir notificaciones, se ordena a la Actuaría Interina, notifique al mismo por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, haciéndole saber que cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial para que señale domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.-

SEGUNDO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 46/11-2012/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No.99/13-2014/JE-II**

**ASUNTO: EL QUE SE INDICA  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A la C. MARIA GRIMILDA TUN AKE. -  
DOMICILIO: DESCONOCIDO.**

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierto, abierto en ejecución de sentencia de J.M.G el cual deriva de las causas penales número 157/11-12/1P-II, la cual fuera instruida por el delito HOMICIDIO CALIFICADO. El C. Juez de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

EXP: 99/13-2014/JE-II

Para proveer: 1.-Con el estado que guardan los presentes autos de los cuales se advierte que es necesaria la verificación de que efectivamente se le están impartiendo las pláticas respecto al plan de actividades que le fuera diseñado al sentenciado J.M.G- Conste

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a seis de diciembre del dos mil diecinueve.-

## DETERMINACIÓN LEGAL

PRIMERO: Por lo anterior, con fundamento en el artículo 183 de la ley nacional de ejecución Penal, tomándose en cuenta las audiencias de seguimiento tienen por objeto que el Juez de Ejecución constate el cumplimiento del programa y escuche a la persona sentenciada sobre su avance y progreso se fija el día CUATRO (04) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE (2020), A LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS (11:40) PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA ORAL DE SEGUIMIENTO DE PLAN DE ACTIVIDADES del sentenciado J.M.G.

CUARTO: De igual manera se comisiona a la C. notificadora interina adscrita a este Juzgado se apersona hasta el domicilio de Evangelina Arias Crisostomo y se cerciore si la misma vive ahí.

QUINTO: Con el estado que guardan los presentes autos

de los que se aprecia que se desconoce el domicilio de la denunciante María Grimilda Tun Ake, se ordena a la Actuaría Interina notifique a la víctima por edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación en el Periódico Oficial del Estado, esto de conformidad con el ordinal 82 Fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales en Vigor, haciéndoles saber que cuentan con el termino de tres días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del periódico oficial proporcione domicilio cierto, fijo y conocido en esta ciudad y/o número telefónico y/o correo electrónico, donde pueda oír y recibir notificaciones; apercibido, que de no dar cumplimiento en el término concedido las sucesivas notificaciones, aun las de carácter personal se realizarán por estrados de este juzgado.-

SEXTO: Finalmente, se apercibe a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado de Ejecución, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma el DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, Juez de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a diez de diciembre del dos mil diecinueve.-

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE EL DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 99/13-2014/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

DR. DIDIER HUMBERTO ARJONA SOLIS, JUEZ DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 473/16-2017/2C-I relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, con el carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores en contra de KARLA GUADALUPE TORRES VAZQUEZ, el cual se describe a continuación:

*“CASA HABITACIÓN CON CLAVE CATASTRAL 02-001-1-1-66-010-011-00-00-000 UBICADA EN EL LOTE ONCE, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL SETENTA Y NUEVE, SEGÚN CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL DE FECHA DIECISIETE DE JULIO DE DOS MIL SEIS EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, DE LA CALLE AVENIDA GENERAL PORFIRIO DÍAZ, UBICADA EN LA MANZANA DIEZ, DEL FRACCIONAMIENTO QUINTA HERMOSA, DE LA COLONIA PRESIDENTES DE MÉXICO, EN ESTA CIUDAD, COMPRENDIDO DENTRO DE LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE 7.10 METROS Y COLINDA CON LOTE VEINTE; AL SUR MIDE 7.10 METROS Y COLINDA CON AVENIDA GENERAL PORFIRIO DIAZ; AL ESTE MIDE 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 12; AL OESTE MIDE 18.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 10 Y CIERRA EL PERÍMETRO, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 127.80 METROS CUADRADOS Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 37.30 METROS CUADRADOS, EN LA QUE SE ENCUENTRA DESARROLLADA UNA CONSTRUCCIÓN QUE CONSTA DE: SALA-COMEDOR, COCINA, UNA RECAMA Y BAÑO ”*

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (SON: TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 200,000.00 (SON: DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE A LAS 11:00 HORAS.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de noviembre de 2019.- ATENTAMENTE.- MAESTRA EN DERECHO

ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDA ALMONEDA**

**E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 352/13-2014/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por FAUSTO CASTRO CANTO en contra de MIRIAM MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el cual se describe a continuación:

PLANTA ALTA DEL PREDIO URBANO UBICADO EN LA ESQUINA QUE CONFORMAN LAS CALLES JOSE MARIA MORELOS Y FRANCISCO JAVIER MINA DEL MUNICIPIO DEL CARMEN, CAMPECHE, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 247.29M<sup>2</sup>; AL NORTE MIDE 17.00M Y COLINDA CON VACÍO A CALLE FRANCISCO JAVIER MINA, AL SUR MIDE 17.00M Y COLINDA CON VACÍO A LA PROPIEDAD DE NURY MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, AL ESTE MIDE 9.00 M Y COLINDA CON VACÍO AL ÁREA DE USO COMÚN Y AL OESTE MIDE 8.90 M Y COLINDA CON VACÍO A LA CALLE JOSE MARIA MORELOS CON SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO CONSISTENTE EN ESCALERA DE ACCESO A LA PLANTA BLAJA A LA PLANTA ALTA DENTRO DEL PREDIO SIRVIENTE DE UNA SUPERFICIE DE 3.15 CM DE ANCHO POR 4.00 M DE LARGO APROXIMADAMENTE, MISMA QUE SERÁ UTILIZADA COMO ESCALERA DE SERVICIO QUE CONECTA A LA PROPIEDAD DE LA PLANTA ALTA Y VICEVERSA (SIC).

Mismo que se encuentra registrado a Fojas 228-231, Inscripción Primera, bajo el Número 120831, del Tomo 100, Volumen V, Libro Primero, y ubicado en el Municipio de Palizada, Estado de Campeche.

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, después de la correspondiente deducción del 20% sobre el precio primitivo se toma como base por el remate del bien, de conformidad con el numeral 966 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la cantidad de

\$535,840.00 (SON: QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 357,226.66 (SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 66/100 M.N.).

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día DOS del mes de MARZO del año dos mil VEINTE, a las 13:00 horas.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.

San Francisco de Campeche, Camp., A 17 de Diciembre de 2019.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J. , JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**SEGUNDA ALMONEDA**

SE CONVOCA POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL **EXPEDIENTE NUMERO 498/14-2015/1C-I**, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO CIVIL ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO JOSE DEL CARMEN CANDELARIO LECIANO FUENTES EN CONTRA DE LA CIUDADANA NATIVIDAD OSORIO ORTIZ. EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

**PREDIO: PREDIO SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NUMERO CINCO DE LA MANZANA DIEZ DE LA ZONA UNO DEL POBLADO CHINA, MUNICIPIO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ACTUALMENTE CALLE VEINTISÉIS NUMERO TRESCIENTOS TREINTA, DE CHINA, CAMPECHE, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO BAJO FOJAS 85 A 86 DEL TOMO 330, VOLUMEN A, LIBRO Y SECCION PRIMERA CON LA INSCRIPCION II NO. 99641 INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO.**

INSCRITO A FAVOR DE NATIVIDAD OSORIO ORTIZ. Restando el veinte por ciento de la primera almoneda, teniendo como postura base la cantidad de \$ 676,000.00 (SON: SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$450,666.66 (SON: CUATROSCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N.). DICHA AUDIENCIA TENDRA LUGAR EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO A LAS ONCE HORAS (11:00) DEL DIA VEINTE (20) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

ATENTAMENTE.- M. EN D. MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA PRIMERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 33/19-2020/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 203/19-2020/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la cujus ISLA MAGDALENA RIOS HERNANDEZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA N° 34/19-2020/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 203/19-2020/2°C-II**

A los que se consideren acreedores de la Sucesión

Intestamentaria de quien en vida fuera ISLA MAGDALENA RIOS HERNANDEZ, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 18 DE DICIEMBRE DEL 2019.- ALBACEA PROVISIONAL, C. DANIEL AGUSTIN SANTOS REYES.- RÚBRICA.

*Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-*

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 18 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 340/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MIGUEL ÁNGEL CANTO MEDINA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. ANA ASUNCIÓN CRUZ PINZÓN, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES****EXP. 340/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE MIGUEL ÁNGEL CANTO MEDINA, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

C. ANA ASUNCIÓN CRUZ PINZÓN, ALBACEA PROVISIONAL.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL

**CONVOCATORIA****EXPEDIENTE NÚMERO 160/15-2016/I-I-III**

RELATIVO AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE EDUARDO RAMIREZ LOPEZ, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO JOSE ALVARO RAMIREZ GARCIA.-

CONVÓQUESE A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE EDUARDO RAMIREZ LOPEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS COMPAREZCAN ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO MIXTO CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL Y ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON DOMICILIO FIJO Y CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO QUE SE PUBLICARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1119 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE CAMPECHE.

ESCÁRCEGA, CAMPECHE A 10 DE DICIEMBRE DE 2019.- LIC. FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL-FAMILIAR-MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LIC. RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA N° 29/19-2020/2°C-II****EXPEDIENTE N° 186/19-2020/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la cujus MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ GUTIERREZ, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS****EXPEDIENTE: 36/19-2020/3C-I**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de MOISES CHI POX quien fuera originario de BOBOLA, TENABO, CAMPECHE y vecino de la ciudad de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a 21 de noviembre del 2019.- *Licda. Esperanza de la Caridad Cornejo Can*, Juez Interina del Juzgado Tercero del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- *Lic. Rommel del Carmen Moo Góngora*, Secretario de Acuerdos.- Rúbricas.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de tres edictos de diez en diez días, en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado. -

**CONVOCATORIA N° 31/19-2020/2°C-II**

**EXPEDIENTE N° 727/18-2019/2°C-II**

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del **cujus PEDRO HERNANDEZ GERÓNIMO**, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

**CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.- C. JUEZ SEGUNDO CIVIL, LIC. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICAS-**

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

**LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 13/19-2020/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE RUBÉN HÉCTOR CÁRDENAZ SÁNCHEZ y/o RUBÉN HÉCTOR CÁRDENAS SÁNCHEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE LA LOCALIDAD DE HUICHAPAN, HIDALGO, MÉXICO; ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

DIECINUEVE.- C. FRANCISCA SÁNCHEZ PÉREZ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores ANA MARÍA GUZMÁN DE LA PEÑA, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Septiembre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores DOMINGO GARCÍA CASTRO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Noviembre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **JOSE DANIEL SHIELDS MIRANDA**, en la Ciudad de Mérida, Yucatán el día Uno de Septiembre de 2018 dos mil dieciocho, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 18 de diciembre de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo**

**Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JOSÉ FRANCISCO VELÁZQUEZ RAMOS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 19 de Diciembre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 13 de Diciembre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión de la señora **LILIA DEL SOCORRO PEREIRA ZAPATA**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 25 veinticinco de agosto de 2019 dos mil diecinueve, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 16 de diciembre de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro)

de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **MANUEL ROSENDO DEL RIO MONTERO, A QUIEN TAMBIEN SE LE CONOCIA COMO ROSENDO MANUEL DEL RIO MONTERO Y/O ROSENDO DEL RIO MONTERO**, quien fuera vecino de esta Ciudad, y falleciera el 5 cinco de junio de 2003 dos mil tres para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducirlo, Igualmente se cita a todos los Acreedores para que dentro de dicho termino comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, Colonia Centro, Código Postal 24100 veinticuatro mil cien, de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos.

Cd. del Carmen, Cam., a 19 de diciembre de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores de ROMAN VIDAL MAYO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 26 de Abril del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores RUBÉN AVALOS GONZÁLEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 28 de Noviembre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren con derecho a la herencia del extinto señor **RUPERTO CALIXTO ZETINA**

**ESPINOSA, QUIEN TAMBIEN USABA EL NOMBRE Y ERA CONOCIDO COMO CALIXTO CETINA ESPINOSA**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 15 quince de febrero de 2017 dos mil diecisiete, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 18 de diciembre de 2019.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores URBANO RASCÓN AVALOS, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 25 de Noviembre del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores VICTOR MORALES REYES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Abril del 2019.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 (treinta y tres) fracción II segunda de la Ley del Notariado en Vigor, se convoca a Herederos y Acreedores del señor **Leonardo Verdejo Calderón**, quien tenía su domicilio en Cd. del Carmen, Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Siete, ubicada en la calle 28-A, No. 43, Colonia Guanab, entre 17 y 19 de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto, Ciudad del Carmen, Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche a 27 de Noviembre del 2019.-

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE, LIC. ESTELA R. VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.402968.- RÚBRICA.

#### EDICTO NOTARIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 (treinta y tres) fracción II segunda de la Ley del Notariado en Vigor, se convoca a Herederos y Acreedores del señor **Manuel López González**, quien tenía su domicilio en esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Siete, ubicada en la calle 28-A, No. 43, Colonia Guanab, entre 17 y 19 de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Cd. del Carmen, Campeche a 28 de Noviembre Del 2019.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE, LIC. ESTELA R. VAUGHT MOSQUEDA.- VAME-411112-827.- CED. PROF.402968.- RÚBRICA.

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **816/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JORGE MANUEL CALDERON SEGURA**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **SOCORRO CALDERON GOMEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS".

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A DIEINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

**AVISO NOTARIAL**

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **840/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **JUSTO ALONSO SARAVIA SUAREZ**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **CINDY ROSSINA DEL ROSARIO SARAVIA LOPEZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., ADIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

**AVISO NOTARIAL**

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **877/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **RAFAEL NOVELO FIERROS**, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA **CELIA DEL SOCORRO NOVELO SALAZAR** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA

PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

**AVISO NOTARIAL**

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PÉREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚM. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **822/2019**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTENTAMENTARIO** DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **MARÍA IRMA BLANCO MARTÍNEZ**, DENUNCIADO POR EL CIUDADANO **RICARDO LÓPEZ BLANCO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4**

